

RESOLUCION DE CONTRALOR N° 165-84-CG

Lima, 21 de agosto de 1984

Vistos; el Informe N° 069-84-CG/AJ de 20.Ago.84, de la Dirección Técnica de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contralor N° 202-83-CG de 10.Oct.84 se dictó pautas tendentes a optimizar el trámite de los Procesos Administrativos que las diversas entidades del Estado instauran a sus trabajadores por inconducta funcional;

Que, con relación a dicho trámite, se ha tomado razón de algunos casos en que el servidor, no obstante estar sujeto a un proceso penal por delito contra los deberes de función y los deberes profesionales, continúa laborando en el mismo cargo a resultas del proceso judicial;

Que, el Art. 82 de la Ley 11377 -Estatuto y Escalafón del Servicio Civil- dispone que la comisión por parte de los empleados públicos, de delitos previstos por las leyes y que sean competencia de los Tribunales Ordinarios o Privativos lleva consigo la destitución automática; correspondiendo a la autoridad administrativa resolver en tales casos, la relación laboral con sus servidores.

Que, sin embargo, la casuística examinada permite apreciar, que en la práctica no se cumplen tales preceptos, debido entre otros factores, a la morosidad y deficiente tramitación de los procesos administrativos de un lado, y de otro, a la falta de comunicación y coordinación en los casos en que las autoridades policiales asumen directamente la investigación de los hechos delictuosos cometidos en ejercicio de la función pública;

Que, en ese contexto, se hace necesario dictar medidas complementarias, tendentes a salvaguardar los principios de moralidad y eficiencia que son consustanciales a la gestión pública, en apoyo a las acciones de moralización inherentes al Poder Ejecutivo y las demás entidades del Estado;

Estando a las Conclusiones y Recomendaciones del Informe de Vistos;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 inciso k) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Art. 76 de su Reglamento; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 16 inc. e) de la Ley antes acotada;

SE RESUELVE: . .

Artículo 1.- Los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, cuando se establezca que los servidores del Estado han incurrido en la comisión de delito en ejercicio del cargo, cautelarán que sin perjuicio de la denuncia correspondiente, se defina la situación laboral del servidor, disponiéndose su destitución o despedida de acuerdo a la gravedad de los hechos investigados.

Artículo 2.- Las autoridades policiales que intervengan en la investigación a servidores del Estado por delitos cometidos en ejercicio de sus funciones, concurrentemente a la elevación del atestado o denuncia a la autoridad competente, deberán poner los hechos en conocimiento del titular de la entidad correspondiente, para los fines a que se contrae el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Organismo de Control Interno respectivo, remitirá copia de lo actuado a la Contraloría General, dentro de los cinco días de resuelta la situación laboral del servidor denunciado.

Sistema Peruano de Información Jurídica
Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Justicia

MIGUEL ANGEL CUSSIANOVICH V.
Contralor General